

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 221.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 226.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

**DECRETO NÚM. 227.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

**DECRETO NÚM. 233.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEOPOXCO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**

**DECRETO NÚM. 244.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 61.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

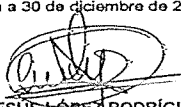
II.- Para calcular el valor de la construcción:


Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.


III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

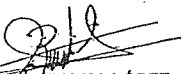
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

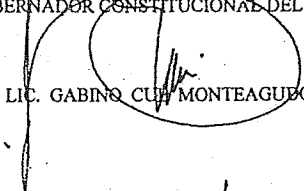
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARÍA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

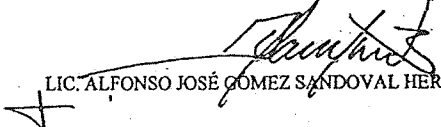
  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 226.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán de Flores Magon Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 227

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'990,320.22

INGRESOS FISCALES		15,741.00	CONVENIOS ESTATALES	2.00
IMPUESTOS		11,000.00	PROGRAMAS ESTATALES	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		10,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PREDIAL		10,000.00		
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		1,000.00		
TRASLACIÓN DE DOMINIO		1,000.00		
DERECHOS		3,501.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		1.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
PANTEONES		1.00		TIPO DE INGRESOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		3,500.00	TOTAL	INGRESO ESTIMADO
ALUMBRADO PÚBLICO		500.00	INGRESOS FISCALES	2'990,320.22
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR		1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS		1,030.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		1,030.00	Recursos Fiscales	Corrientes
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
MATERIALES PÉTREOS		1,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS FINANCIEROS		30.00	Recursos Fiscales	Corrientes
APROVECHAMIENTOS		210.00	Recursos Fiscales	Corrientes
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		210.00	Recursos Fiscales	Corrientes
MULTAS		100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO		100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
INDEMNIZACIONES		100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL		100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		10.00	Recursos Fiscales	Corrientes
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS		10.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		2'974,579.22	Recursos Fiscales	Corrientes
PARTICIPACIONES		1'477,076.00	Recursos Fiscales	Corrientes
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		989,978.00	Recursos Fiscales	Corrientes
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		437,347.00	Recursos Fiscales	Corrientes
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		18,209.00	Recursos Fiscales	Corrientes
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		31,542.00	Recursos Fiscales	Corrientes
APORTACIONES		1'497,498.22	Recursos Fiscales	Corrientes
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		909,573.11	Recursos Fiscales	Corrientes
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.		587,925.11	Recursos Fiscales	Corrientes
CONVENIOS		5.00	Recursos Fiscales	Corrientes
CONVENIOS FEDERALES		3.00	Recursos Fiscales	Corrientes
CONVENIOS FEDERALES		1.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PROGRAMAS FEDERALES		1.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES		1.00	Recursos Fiscales	Corrientes

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	2'974,579.22
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	1'477,076.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	989,978.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	437,347.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	18,209.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	31,542.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	1'497,498.22

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	909,573.11
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	587,925.11

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	5.00
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014														
No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2				SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMA S				
		ZONAS DE VALOR				FRACCIÓN AMIENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHARIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE ANUAL MA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D									
109.	SAN ANTONIO NANAHUA TIPAM	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN										3 SMVG	1.5 SMVG	

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	2'990,320.22												
<b>IMPUESTOS</b>	11,000.00	1,200.00	1,100.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	800.00	800.00	700.00	700.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00	1,100.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	800.00	800.00	800.00	700.00	700.00	700.00	700.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	-
<b>DERECHOS</b>	3,501.00	301.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por prestación de servicios	3,500.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00
<b>PRODUCTOS</b>	1,030.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	30.00	-
Productos de tipo corriente	1,030.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	30.00	-
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	210.00	-	10.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
Aprovechamientos de tipo corriente	210.00	-	10.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	2'974,574.22	123,089.66	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	263,040.76	221,076.96
Participaciones	1'477,076.00	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.66	123,089.74
Aportaciones	1'497,498.22	-	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	139,951.10	97,987.22
<b>CONVENIOS</b>	5.00	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-	-	-	-

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

NO APLICA

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en

cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Apartado Único. Panteones.

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$500.00
II. Perpetuidad.	\$500.00

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Apartado A. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$10.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	ANUAL

ARTÍCULO 20.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	ANUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO CUOTA**

- |  |         |
|--|---------|
| I. Cambio de usuario.                    | \$50.00 |
| II. Baja y cambio de medidor.            | \$50.00 |
| III. Reconexión a la tubería de drenaje. | \$50.00 |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | \$50.00 |
| V. Desazolve de alcantarillado público.  | \$50.00 |

**Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**CONCEPTO CUOTA**

- |   |            |
|---|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$1,500.00 |
|---|------------|

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.**

ARTÍCULO 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

**CONCEPTO CUOTA**

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| I. Venta de grava.   | \$2,450.00 por viaje |
| II. Venta de cantera | \$1,250.00 por viaje |
| III. Venta de piedra | \$2,700.00 por viaje |
| IV. Venta de arena   | \$1,200.00 por viaje |
| V. Venta de leña     | \$500,00 brazada     |

## Apartado B. Productos Financieros.

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTECAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

## Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Graffiti en bienes propiedad del municipio	\$100.00 (Más la reparación del daño)
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
V. Destrozo o daño a patrimonio municipal	\$100.00 (Más la reparación del daño)

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 29.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

## Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 227,- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 223

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEOPOXCO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Teopoxco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$13'300,936.60
INGRESOS FISCALES	136,506.00
IMPUESTOS	60,001.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	000.00		
Diversiones y espectáculos públicos	60,000.00		
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00		
Traslación de dominio	1.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00		
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00		
Saneamiento	1.00		
DERECHOS	23,501.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,000.00		
Mercados	15,000.00		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,501.00		
Alumbrado público	1.00		
Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00		
Sanitarios y regaderas públicas	3,000.00		
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	5,000.00		
PRODUCTOS	50,003.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	50,003.00		
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00		
Arrendamiento de maquinaria	50,000.00		
Productos financieros	3.00		
APROVECHAMIENTOS	3,000.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,000.00		
Multas	1,000.00		
Administrativas impuestas por el municipio	1,000.00		
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	2,000.00		
Aportación de beneficiarios	2,000.00		
<b>Participaciones, aportaciones y convenios</b>	<b>13'164,430.60</b>		
PARTICIPACIONES	3'736,356.00		
Fondo municipal de participaciones	2'706,299.00		
Fondo de fomento municipal	809,424.00		
Fondo municipal de compensaciones	82,721.00		
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	137,912.00		
APORTACIONES	9'428,070.60		
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	7'210,357.95		
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'217,712.65		
CONVENIOS	4.00		
convenios federales	3.00		
Convenios federales	1.00		
Programas federales	1.00		
Empréstitos	1.00		
CONVENIOS ESTATALES	1.00		
Programas estatales	1.00		
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$ 13'300,936.60
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos fiscales	Corrientes	136,506.00
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	60,001.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos fiscales	Corrientes	60,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	60,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos fiscales	Corrientes	1.00